



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Unidad de Acceso a la Información**

**Expediente número:** CEDH/UAI/SAI-122/2017

**Solicitante:** Consuelo González Pérez

**Folio infomex:** 01096217.

**Cuenta:** de la revisión efectuada al sistema electrónico Infomex-Tabasco al módulo de "Seguimiento de mis Solicitudes" para corroborar el estado que guarda la solicitud registrada con el número de folio **01096217**, se da cuenta que la solicitante **Consuelo González Pérez**, no respondió a la prevención de fecha once de julio de dos mil diecisiete, notificada el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete a través del sistema mencionado. En consecuencia y atento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento vigente, procédase a emitir el acuerdo correspondiente. ----- Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto:** la cuenta que antecede, se dicta el siguiente:

### ACUERDO DE SOLICITUD NO PRESENTADA

**PRIMERO.** El once de julio de dos mil diecisiete, el sistema electrónico de uso remoto Infomex Tabasco, registró en su folio **01096217**, la solicitud de información presentada por la **C. Consuelo González Pérez**, por lo que a efectos de su trámite, y acorde al marco normativo y de actuación en la materia, se radicó en esta unidad bajo el número de expediente CEDH/UAI/SAI-122/2017.

**SEGUNDO.** En términos del proveído referido en la cuenta que antecede, específicamente en el punto cuarto, se previno a la solicitante **Consuelo González Pérez**, para que en **un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, mismo que transcurrió del día uno de agosto al catorce de agosto del presente año, se sirviera a aclarar su solicitud, la cual menciona lo siguiente:

***"archivo adjunto". (sic)***

Para lo cual se hizo saber a la solicitante que debía aclarar su solicitud, toda vez que la solicitante no precisa la información que requiere, ya que solo señala "archivo adjunto" y al momento que éste Sujeto Obligado accesa al Archivo adjunto de la solicitud no fue posible encontrar el archivo tal y como se ilustró en la captura de pantalla agregada a dicho acuerdo de prevención; haciéndose la debida solicitud de aclaración a través del acuerdo de prevención respectivo, en atención a lo prescrito en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece: **Artículo 131. Párrafo noveno.** "...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días...” (Sic).*

En ese sentido, y con fundamento en el invocado artículo 131 de la Ley en materia, que señala: **Artículo 131. Párrafo décimo y decimoprimer**o “La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional...”(sic), en tal virtud se le comunicó a la solicitante **Consuelo González Pérez** que en caso de no atender el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones hechas valer en la prevención respectiva en el plazo señalado por éste Sujeto Obligado, su solicitud se tendrá como no presentada. Sin embargo, la solicitante fue omisa, pues cabe señalar que no se encontró registro alguno de que la solicitante haya respondido o aclarado la solicitud de información hecha valer por éste Sujeto Obligado.

Por lo tanto, a través del presente acuerdo, se tiene por **NO PRESENTADA** la solicitud de información registrada con el número de folio **01096217**, del sistema electrónico de uso remoto Infomex Tabasco.

**TERCERO.** Por último, y dado que el sistema Infomex-Tabasco, no permite mayores actuaciones que las realizadas a la fecha, con fundamento en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a la solicitante **Consuelo González Pérez**, a través de los estrados de esta Unidad de Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado tal como lo señalan los Artículos 49 y 50 fracciones III y IV, y el decimosegundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco vigente, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese, cúmplase y archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete -----

Conste.

